

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 22 de Marzo de 1892.

Número 67.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALIF. 19, NORTE.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Marzo 22. San Desgracias, obispo; san Octaviano mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Documentos comerciales.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Aviso.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Aviso.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencias.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

DOCUMENTOS COMERCIALES.

Los comerciantes y propietarios infrascriptos nos adherimos en un todo al acta celebrada el 10 del corriente por el comercio y propietarios de San José, en que se obligan á recibir los billetes, tanto del Gobierno como del Banco, por el valor nominal y sin descuento alguno.

Liberia, 13 de Marzo de 1892.

P. Padilla Herrera.
Rafael Rivera.
Horacio Salazar.
Manuel Marín.
Francisco Guillén.
Enrique Baltodano.
A. Villar.

José Mayorga.
Samuel Espinoza.
José Cabezas h.
N. Ruíz.
José M^o Villegas.
Jesús Rojas.
B. Baldioceda.
José Martínez.
S. Santos.
Rafael Valdelomar.
Manuel Marín h.
Salomé Herrera P.
D. Valdelomar.
Carlos Garnier B.
J. Muñoz.
Juan R. Muñoz.
Toribio Rojas.
S. Herrera h.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

AVISO.

El señor Licenciado don José María Acosta, nombrado interinamente para Registrador General de la Propiedad é Hipotecas, previa la garantía de ley, ha prestado el juramento constitucional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

AL COMERCIO.

Se pone en conocimiento de los señores comerciantes que las fianzas que tienen otorgadas por derechos de Aduana, vencen el día 31 de los corrientes, y que se hace necesaria su renovación por todo el año fiscal que sigue.

PALACIO NACIONAL.—San José, 9 de Marzo de 1892.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 14 de Febrero último.

	T ^o Asiento.
Rafael Corrales Rojas.....	51 2210
Simón Núñez Rojas.....	" 2212
José Bolaños Rodríguez.....	" 2227
Mercedes Mora Chavarría.....	" 2248
Calixto Cascante Chinchilla....	" 2289
J. R. R. Troyo y Compañía....	" 2291
Tiburcio Quesada Gutiérrez....	" 2320
Balbino Montero Fernández....	" 2323
Juana Castro Rojas.....	" 3170

Registro Público, 19 de Marzo de 1892.

Francisco Sánchez.

Marina.

Movimiento Marítimo.
TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

21 de Marzo.

Hoy á las 2 p. m., fondeó el vapor N. A.

"San Juan," de 1496 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 70 tripulantes, capitán Mc. Cras y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajero: Nielf Logunchan. Sin carga ni correspondencia.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

19 de Marzo.

A las 2'10 p. m., fondeó el vapor inglés de la M. R. B. "Derwent," procedente de Colón, con 18 horas de mar, al mando de su capitán Bucklo, 55 tripulantes y 1557 toneladas de registro. Pasajeros: M. Vélez, Luis Vélez, Salomón Gordon, J. Back, señora Mefías, Jas Grunes, R. Mabile, Charles Magres, Clementina Johnson, David Brown, Elisa Maldon, J. Jashbay, Laura Farroon, Luisa Smith, A. Justin, Rosalía Martín, J. Maduro, K. Morrizon, J. Brown, y H. Martí. Carga: 2950 bultos, 3 sacos y 1 paquete correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias.

A las 2 p. m., fondeó el vapor "Alemania" procedente de Colón, con 18 horas de mar, al mando de su capitán V. Pietsch, 44 tripulantes y 1375 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 2187 bultos. Correspondencia: 1 saco; consignado á Vichimann y C^o.

20 de Marzo.

A las 6 p. m., fondeó la goleta "Manuelita," procedente de San Juan del Norte, con 36 horas de mar, capitán N. López, 3 tripulantes y 8 toneladas de registro. Pasajeros: Mr. Hogon, M. Donne, y tres trabajadores. Carga: 15 bultos. No trajo correspondencia. Consignado á Mr. Donne.

PODER JUDICIAL.

N^o 5.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las once de la mañana del día veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

En el recurso de casación promovido por el señor Juan Cordero Arias, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Curridabat de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el ocurso que ha promovido sobre inscripción de un título posesorio de una finca situada en dicho barrio:

RESULTANDO:

1^o Que la señora María de los Angeles Arias y Reyes se presentó ante el Alcalde primero de este cantón, diciendo que hacía más de catorce años había adquirido la finca que describía: que por escritura otorgada tres días antes había vendido esa finca á su hijo, el recurrente; y que pedía que, previa la justificación de posesión, se ordenara la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad, á nombre de su comprador, el cual se adhería á la petición y la firmaba.

2^o Que tramitada la información, el Alcalde la aprobó y ordenó que se hiciera la inscripción solicitada.

3^o Que el Registrador suspendió la inscripción del documento; y habiéndole pedido el recurrente revocara su orden, la confirmó mas bien, dando por razones: que hecha la venta sin reserva de ninguna clase, la vendedora no tuvo personalidad el quince de Agosto para promover información sobre una finca vendida desde el doce; que tampoco sería legal inscribir la propiedad de una finca á favor de otro que no sea el promotor de la información posesoria, porque la misma excepción establecida por el artículo 452, Código Civil, confirma la regla ó prohibición general: que la intervención del comprador Cordero carece de significación en el presente caso, ya porque no es actor en la información, ya porque la resolución final no define su carácter ni ordena terminantemente la inscripción á su favor: que la hora de dicha resolución

es equívoca y desautorizada en castellano; y finalmente, que el artículo 479 del Código Civil faculta para promover la información posesoria al "propietario que ha poseído por más de diez años", sin extender dicha facultad á quien sólo haya poseído por un instante ó por una hora.

4^o Que la Sala Primera de Apelaciones, en su resolución del veintidós de Diciembre anterior, dice: primero, que la información posesoria puede pedirla quien haya estado poseyendo el inmueble por el tiempo prevenido por la ley para inscribirlo en su propio nombre en defecto de título inscrito; segundo: que en la de que se trata no se determina la persona en favor de quien debía inscribirse el inmueble, tanto en la solicitud del poseedor como en el auto que ordena la inscripción; y tercero: que la pretensión del comprador, que corre en las mismas diligencias, para que la inscripción se haga en su nombre, debe desatenderse, porque para ello no tiene personería sino hasta que la vendedora haya inscrito en el suyo su derecho y haga constar legalmente la cita de su inscripción; por todo lo cual, de acuerdo con los artículos 60 y 63 del Reglamento del Registro Público, declaró bien denegada la inscripción.

5^o Que el recurrente en su escrito de recurso dice que la Sala viola é interpreta erróneamente el artículo 479 del Código Civil; viola el 863 íbidem y el 1^o del de Procedimientos Civiles; aplica indebidamente el 452 del Código Civil y yerra de hecho en la apreciación de la prueba.

6^o Que en los autos no se nota violación de ninguna ley procesal; y

CONSIDERANDO:

1^o Que hay equivocación de la Sala al decir que ni en la solicitud inicial de la información ni en el auto que la aprueba se determina en favor de quien ha de inscribirse el inmueble, pues la señora Arias, en su solicitud, á la que se adhirió el recurrente en el mismo escrito en que ella se formuló, dice que se haga la inscripción á nombre de mi comprador; y en el auto final se ordena que se extienda en el Registro la inscripción solicitada.

2^o Que sentado esto, hay que discutir si el recurrente ha tenido personalidad para pedir la inscripción en su nombre ó no.

3^o Que la inscripción en el Registro de la Propiedad no es una condición de la traslación del dominio en nuestro derecho, pues desde que no hay tercero de por medio el simple consentimiento de las partes basta para que aquélla se opere (artículo 480 del Código Civil).

4^o Que, atendido esto, la disposición del artículo 452 íbidem no se refiere sino á la constitución de derechos reales en el Registro y no impide que quien no tenga inscrita su propiedad la trasmita á otra persona.

5^o Que, además, el dicho artículo no puede referirse á primeras inscripciones, pues siempre éstas tienen que consignar una traslación de propiedad hecha por quien en el Registro no aparecía como dueño, y sujetarse á una disposición transitoria que no es el artículo 452 el que la establece.

6^o Que con respecto á primeras inscripciones por virtud de información posesoria, si se debiera aplicar el artículo 452 resultaría que el que con posterioridad al primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho adquirió una finca no podría inscribirla por el medio supletorio dicho, no obstante una posesión de más de diez años, lo cual estaría en contradicción con lo dispuesto expresamente por el artículo 479, que ninguna distinción hace.

7^o Que si el artículo 863, para prescribir, permite que uno junte á su posesión la de su causante, no hay motivo para no aplicar la misma regla á la materia análoga de inscripción mediante posesión justificada, acto de menos trascendencia que la prescripción.

8^o Que aparte de que no se descubre que haya más motivo de respetar el hecho de la posesión cuando la ha tenido una sola persona por diez años que cuando la han tenido, hasta completar ese período, dos ó más personas, sucesivamente, de un modo legal, la doctrina contraria dificultaría en gran mane-

ra la titulación de la propiedad y las enajenaciones, con daño general y ventaja de nadie.

9º Que si la Sala, en su raciocinio final, es de sentir que el recurrente ha carecido de la personalidad porque no estando inscrito el derecho de la señora Arias no pudo transmitirlo, eso es infundado por las razones dadas en los considerandos 3º y 4º; y si su idea es que, no obstante la validez de la enajenación entre las partes, la información debió levantarse para inscribir la finca primeramente en cabeza de la vendedora, ello también es infundado porque la inscripción, por el sistema dicho, es un medio concedido al propietario, y porque la posesión de que se hace mérito en el Registro tiene que ser una posesión actual, pues el fin de éste es dar á conocer el estado presente de la propiedad y sus cargas.

10º Que, por todo lo expuesto, la Sala de Apelaciones ha aplicado indebidamente á este caso el artículo 452 del Código Civil y violado el 479, por darle una errónea interpretación literal;

POR TANTO, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la misma Sala para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda.—Ricardo Jiménez. Ramón Carranza. — Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—José Salazar M., Prosecretario.

Es conforme.

Secretaria de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado don Manuel Chaves Guzmán, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, pidiendo título supletorio de la finca que se describe así:—Terreno de agricultura, como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, situado en San Francisco Dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Catarina Prado y Santiago Chacón, calle en medio; al Sur, ídem de Joaquín Quesada; al Este, ídem de Joaquina Prado; y al Oeste, ídem de Santiago Mora; en cuyo terreno ha construido á sus expensas una casa de habitación, montada en pared de adobes, cubierta con teja del país, y consta de siete metros de frente por igual fondo, próximamente; compuesta de sala, dormitorio y cocina, con corredor al lado Oeste, madera de cuadro y con sus correspondientes puertas y ventanas; vale quinientos pesos. Esta finca la hubo el solicitante Chaves Guzmán, parte por adjudicación de gananciales con su finada esposa Rosario Prado Quesada, y parte por compra á Miguel y Cleto Prado. La finca descrita la ha poseído el solicitante quieta y pacíficamente por más de diez años, como dueño; no tiene gravámenes. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que deducir en la información solicitada, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 v.—3

Se cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Nicolás Saborio y Rosiel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

El señor Jesús Jiménez Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, prestó la aceptación y juramento de su cargo á las dos y media de la tarde del diez y seis de Marzo corriente.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 17 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3—2.

A las doce del día doce del entrante mes de Abril, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, lo siguiente: un derecho de cincuenta y dos pesos sesenta centavos, proporcional á cien pesos en que fué valorado en esta mortuoria, para su adjudicación, la finca siguiente: cafetalito como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sito en San Francisco de Dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, propiedad de José Dolores Chacón Solís; al Sur, propiedad de Ramón Mora; al Este, ídem de Pedro y Juan Valverde; y al Oeste, ídem de Pedro Valverde; valorado el derecho en la misma suma, cincuenta y dos pesos sesenta centavos, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas por haberse adjudicado así en la mortuoria de José Dolores Chacón Solís. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, 17 de Marzo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guccara,
Srio.

3 2

Á las doce del día 9 de Abril próximo entrante se rematará en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 183, folio 380, finca 16,885, asiento nº 6, que se describe así: "Solar con dos casas en él ubicadas, una de las cuales es de dos pisos, situada en la calle de Cuesta de Moras, distrito 1º cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, solar de la testamentaria indivisa de Eduardo Hoey; Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, casa de la misma testamentaria de don Eduardo Hoey; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. Mide el solar 20 metros 900 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, poco más ó menos: la casa de dos pisos, que se encuentra al Este, mide 8 metros 360 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, compuestos de sala, algunas piezas interiores y cocina cada uno de los dos pisos dichos; y la otra casa mide 12 metros 540 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. La medida exacta de toda la finca es, según mensura practicada por un agrimensor público, la siguiente: 23 metros sesenta centímetros de frente, por 34 metros 40 centímetros de fondo. El propietario de esta finca, don José Manuel García, destruyó una parte de cada una de las dos casas descritas, y en el terreno que quedó desocupado edificó á sus expensas una casa de un piso en el Norte de la finca general, constante de 8 metros 70 centímetros de frente, por 23 metros 60 centímetros de fondo. Así, pues, hoy hay tres casas ubicadas en toda la finca. Á pedimento de partes y de común acuerdo entre ellas, se ha convenido en dividir en tres secciones toda la finca y en vender por separado cada sección. Estas se describen así: 1ª Sección. Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, de figura rectangular, constantes una y otro de 8 metros 70 centímetros de frente por 23 metros 60 centímetros de fondo, y lindante: Norte, solar de la testamentaria indivisa de Eduardo Hoey; Sur, las secciones segunda y tercera de la finca general; Este, casa de la misma testamentaria de Eduardo Hoey; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. No tiene gravámenes, está recién construida, de paredes de ladrillo, techo de zinc, madera de cuadro, entablada arriba y abajo, y ha sido valorada en \$ 6.000. 2ª Sección. Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, constante una y otro de 15 metros 95 centímetros de frente, por 25 metros 70 centímetros de fondo, y lindante: Norte, la sección primera; Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, la sección tercera de la finca; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. No tiene gravámenes, y ha sido valorada en \$ 12.000 (doce mil pesos). 3ª Sección. Casa de dos pisos, compues-

tos de sala, aposentos interiores y cocina cada piso, con el solar en que está ubicada, de figura rectangular, constantes una y otra de 7 metros 65 centímetros de frente, por 25 metros 70 centímetros de fondo, y lindante: Norte, la sección primera de la finca general; Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, casa de la testamentaria indivisa de don Eduardo Hoey; y Oeste, la sección segunda de la finca. Sin gravámenes, y ha sido valorada en \$ 10.000. También se rematarán los bienes muebles siguientes: cinco sillas valoradas á razón de \$ 1-25 cts. cada una, sea el lote en \$ 6-25 cts.; dos mecedoras á \$ 6-00 cada una, doce pesos. Un escritorio valorado en \$ 25-00. Una prensa de copiar en \$ 25-00. Una cama de madera en \$ 10-00. Una mesa en \$ 18-00. Un lavatorio en \$ 2-00. Un aparato para colgar paños de mano en \$ 1-50. Una escalera en \$ 3-00. Un carretillo de mano en \$ 4-40. Cuatro palas á 75 centavos cada una, sean \$ 3-00. Una hacha de mano en 75 centavos. Cuatro fardos que contienen sacos vacíos para café, de 259 sacos cada fardo, valuados todos en \$ 400-00, y cada fardo en \$ 100-00. Un lote de sacos vacíos para café, en \$ 200-00. Un lote de maderas de construcción en perfecto buen estado, comprensivo de tablas, tablancillos y alfajías, valuado en \$ 100-00. Y un sachó en \$ 1-00. Todos estos bienes pertenecen á don José Manuel García Campos, y se venden en virtud de ejecución que contra él sigue, en cobro de pesos, el Banco de Costa Rica domiciliado en esta ciudad. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil. San José, 18 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

Luis Dávila Solera, Alcalde 1º de este cantón, hace saber á quienes interese: que ante su despacho se presentó el señor Piedades Solano Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, solicitando información posesoria de la finca siguiente: "Terreno como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, dedicado á café, situado en Alajuelita, distrito 10º de este cantón y lindante: al Norte, río de por medio, con propiedad de José Retana; al Sur, con ídem de Santiago Sánchez; Este, propiedad de Ricardo Chinchilla; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Rojas; adquirido por herencia; no tiene gravamen y vale ciento cincuenta pesos. Se publica el presente edicto para que los que crean tener derechos en el inmueble dicho, comparezcan á legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de San José, 21 de marzo de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

3 v. 1

El señor Ascensión Castro y Castro, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de Candelaria de este cantón, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de las fincas siguientes: un terreno de superficie quebrada, cultivado parte de café, parte de potrero y el resto en bosques; constante como de trece hectáreas y treinta áreas, lindante: al Norte, calle en medio, terreno del presentado; al Sur, terreno del presentado también, y de José Castro; al Este, terrenos de José Castro y Frutos Morales; y al Oeste, terrenos del mismo petente y de José Castro, Antonio Segura y José María Mora. En este terreno hay una casa de trapiche, cubierta con teja, de diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por seis metros, 688 milímetros de fondo; y vale cuatrocientos pesos. Un terreno plano, cultivado de café y caña de azúcar, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, río Jorco en medio, terrenos de Romualdo Zúñiga ó Higinio Mora; al Sur, calle en medio, terreno del

petente, antes descrito; al Este, terreno de Frutos Morales; y al Oeste, terreno también del mismo petente, atrás deslindado. Hay una casa de habitación ubicada en este terreno, de cinco metros, dieciséis milímetros de frente, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Vale esta finca cien pesos. Las dos fincas descritas están libres de gravámenes y cargas reales; están situadas en Candelaria de esta villa de Aserrí, cantón nuevo no numerado de la provincia de San José; llevan quince años de posesión quieta y pacífica; y son habidas por compra á Manuel Castro, padre del postulante.

Se publica esta solicitud, para que si hay interesados que tengan algún derecho en los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía única. Aserrí, á las doce del día trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

ANTONIO CASTRO F.

Max. J. Mora B. Rafael Guerra.
3—1.

Alberto Brenes Córdova, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Domingo Granados Esquivel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, á una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día dieciocho de Abril próximo, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de una autorización solicitada por el albacea señor Vicente Granados.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de Marzo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v. 2

Provincia de Alajuelita.

Ante mí se ha presentado el señor Demetrio Soto González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Santiago del Este de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Ramona Campos, único apellidado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de la sociedad conyugal que formaron el exponente y la causante, las fincas que en seguida se describirán; las cuales poseyó dicha sociedad y luego el expresado exponente por más de veinticuatro años. Primera: Terreno de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de café, de superficie plana, de figura cuadrada, lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de José Blas González; Sur, con ídem de Pedro González; Este, con ídem de George Soto; y Oeste, con ídem de Pedro González. Lo hubo por compra que hizo á la señora Remigia González Vargas y vale en la actualidad cuatrocientos cincuenta pesos. Se halla situada la expresada finca en el barrio de Santiago del Este, de esta ciudad, distrito tercero del primer cantón de esta provincia. Segunda: Terreno cultivado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, de superficie plana, figura triangular, el cual mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Francisco Alfaro, de la mortuoria de Santiago González, José Herrera y de Bernardo González; Sur, calle pública en medio, ídem de don Paulino Ortiz y de herederos de Ramón Quesada; con otra calle pública en medio, con ídem de herederos de Leandro Quesada; Este, ídem de la mortuoria de Fermín Ovaros y terreno de Maximino Quesada; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de José Quesada y Juan Antonio González. Vale en la actualidad dicha finca la suma de

un mil pesos, y la hubo por compra al señor Juan Antonio González ó Hidalgo.

Se publica el presente edicto para que las personas que tengan algún derecho que legalizar, se presenten á verificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 14 de Marzo de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3 v.—2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Aureliano González Vargas, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintidós de este mes, con el objeto de que manifiesten si están conformes con el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 14 de Marzo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

Emilio Umaña, *José Rojas.*

3 v.—3.

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Rodríguez Solórzano, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno de superficie desigual, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, cultivado de caña blanca, situado en la quinta manzana al Noroeste de la Plaza principal de esta villa, distrito 1º, cantón 2º de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno de Antonio Mora, calle en medio: Sur, calle en medio, terreno de Mercedes Estrada: Este, calle en medio, ídem, de Francisco Castro y Ramón Mora; y Oeste, ídem del solicitante señor Rodríguez. Señálase el término de 30 días para que los que tuvieren derechos en el inmueble descrito y fueren desconocidos, lo legalicen dentro del término indicado.

Alcaldía Suplente, San Ramón, 14 de Marzo de 1892.

J. ASCENSIÓN MONCADA.

Ricardo Mata, *Ramón Jiménez.*

3 v.—2

El señor Rafael Hernández y Salas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de los Quemados de Puntarenas, ha solicitado en este Juzgado se mande inscribir á nombre de él, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de veinte años y que se describe así: Terreno de tres hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, laderoso, de pastos y leñas, situado en el barrio de la Concepción de este cantón y limita: por el Norte, con propiedad de Isidoro Fallas; por el Sur y por el Oeste, río de Prensa en medio, en una parte, y en otra, calle pública de por medio, con propiedades de herederos de Juan Rafael Jiménez ó Isidora Fallas. Vale trescientos pesos, está exenta de gravámenes y la adquirió el solicitante por compra á don Gregorio Rodríguez. Fijo el término de treinta días para que dentro de él los que crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de Febrero de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 v.—3.

Ante mí se ha presentado el señor Agente Fiscal de esta provincia, en representación de la Municipalidad de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la misma un terreno sito en el punto llamado "La Garita," del barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Crisanto Alfaro; Sur, calle pública en medio, ídem de Alfredo Soto; Este, calle pública en medio, ídem del mismo Alfredo Soto; y Oeste, río Alajuela en medio, terreno de Andrea Flores. Mide treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros

cuadrados, poco más ó menos: adquirido en virtud de decreto de once de Julio de mil ochocientos veinte cinco: no tiene gravamen ni cultivo y vale cien pesos.

He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—16 de Marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3 v.—1

Por tercera vez, y con el término de noventa días que se contarán del veintitrés de Diciembre último, en que se hizo la primera publicación, se convoca á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Juan Madrid Portuguese, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Atenas, para que se presenten á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de que no presentándose, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1ª instancia civil de Alajuela, 18 de Marzo de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

Iniciada en este Juzgado la mortuoria del señor Ramón Ávila Elizondo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Piedras de este cantón, cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducir sus derechos; y les apercibo que si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Pastor Fuentes y Lopez, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario, albacea testamentario del causante señor Ávila, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, hoy á las dos p. m.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial, San Ramón, 15 de Marzo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

Con el término de noventa días que principió á correr el dos de Octubre del año próximo anterior, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Rafael Arguedas Villegas y Evarista Monje Esquivel, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y los dos vecinos del barrio de San José, distrito de este cantón, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Segunda publicación.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 19 de Marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

Daniel Umaña Montero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, figura triangular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Jesús de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de José Arguedas; Sur, calle pública en medio, propiedad de Pedro Espinoza y José Manuel Murillo; Este, calle y quebrada de San Francisco en medio, propiedad de Emeterio González; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de José Carlos Umaña: mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Libre de gravámenes, habida por compra á Emeterio González; vale próximamente \$ 68-00. Cito y emplazo con noventa días de término á todos los que tengan alguna oposición que hacer, para que se presenten en mi despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 3 de Marzo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA

J. Leandro Zamora,
Srio.

3 3

Provincia de Cartago.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Ana María Amador Robles, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de La Unión, para que dentro de noventa días acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, que empezó á correr el día veintisiete de Noviembre último, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la provincia de Cartago, 16 de Marzo de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

Provincia de Heredia.

Por última vez y por el término de noventa días que principiaron á correr desde el día 20 de Octubre del año 1891, fecha en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la causante Antonia Teresa Barquero y Chacón, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pablo de este cantón, para que dentro del término de 30 días se presenten á legalizar sus derechos; con apercibimiento de que no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 17 de Marzo de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,
Srio.

Los interesados en el juicio de sucesión de Dionisio Arce, que fué vecino de San Pablo de este cantón, deben presentarse en mi despacho á reclamar sus derechos en el término de sesenta días. Si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda; siendo ésta la segunda citación.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 18 de Marzo de 1892.

JACINTO TREJOS.

Miguel Dobles,
Srio.

Joaquín Salas León, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, nombro albacea testamentario en la mortuoria de Jesús Trejos, á las doce del día de hoy aceptó y juró cumplir bien el cargo, tomando posesión de él.

Alcaldía única: Santo Domingo de Heredia, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio sucesorio de Jesús Trejos de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta villa, para que dentro del término de noventa días acudan á hacer valer sus derechos; con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única: Santo Domingo, á las once de la mañana del diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Convócase á los interesados en el juicio sucesorio de Joaquín Arias Chaverri, que fué de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á las 12. m. del miércoles 6 del entrante Abril, á fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Marzo 11 de 1892.

JACINTO TREJOS.

José Arturo Ramírez, *Juan Bonilla A.*

3 3

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Rafaela Valerio Quesada, mayor de sesenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de Santa Rosa del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido en los inmuebles siguientes: 1ª—Casa de habitación, como de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo, compuesta de sala, cuarto, corredor, cocina y zaguán, con el solar en que está ubicada, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el distrito de Santa Rosa, número quinto del cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: al Norte, con propiedades de Jesús Rodríguez y Ramón Vargas, calle pública de por medio: al Sur y Este, propiedad de Nicolás Chacón; y al Oeste, ídem de Joaquín Rodríguez, calle pública en medio; vale 400 pesos. 2ª—Potrero como de sesentinueve áreas, ochentaiocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura larga, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Ramón Vargas, río Bermúdez en medio: Sur, ídem de herederos de Camilo Ocampo, Liboria del mismo apellido y herederos de Gabino Villalobos, calle privada en medio: al Este, ídem de Pantaleón Brenes; y al Oeste, ídem de Francisco Villalobos, calle privada en medio; vale quinientos pesos. 3ª—Terreno de agricultura, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de José y Melchor Villalobos; Sur, ídem de herederos de Telésforo Valerio; al Este, ídem de José Madrigal y Ramón León; y al Oeste, ídem de José Madrigal y Dámaso Bolaños; vale quinientos pesos. Dichas fincas están exentas de gravámenes y las hubo la señora Valerio en pago de su aporte á matrimonio en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Benito Ocampo Arce.

Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 18 de Marzo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3 v.—2

Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Máximo de Jesús Campos Conejo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Francisco de este cantón, en su carácter de albacea testamentario en propiedad del señor Encarnación Campos Montero, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del indicado distrito, solicitando información de posesión de las fincas que se describen: "1ª—Terreno plano en parte y en la otra quebrado, situado en el barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia de Heredia, como de veinticinco hectáreas, cultivado de pastos, limitado: por el Norte, con terreno de José María Ulate, calle pública en medio: Sur, río "Ciruelas" en medio, con ídem de Diego Trejos, en una parte, y en la otra con otra finca de propiedad de la testamentaria del citado Encarnación Campos: Este, con ídem de Joaquín Trejos y José María Ulate; y Oeste, con ídem de Guadalupe Campos y Ramón Segura. Vale esta finca mil quinientos pesos, y la hubo el causante Encarnación Campos por compra á Manuel Solís Herrera, Toribio Zarate, único apellido, Ramón Vega González, Paulino Soto, de único apellido, Pedro Arroyo Madrigal, Jesús, Manuel, Francisco y Vicente Oviedo, sin otro apellido, Francisco Solís Arias y Ramón Vega Oviedo. 2ª—Terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cultivado de pastos, situado en el distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Limitado: por el Norte, con propiedad de Manuel Campos; por el Sur y Oeste, con otra finca de propiedad de la testamentaria del mismo señor Encarnación Campos; y por el Este, con propiedad de Pablo y Pio Araya. Vale esta finca trescientos pesos. La hubo el causante señor Campos por compra

ESTADO de la caja de la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, durante el mes de Febrero de 1892.

PROPIOS.—INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....	\$ 393-26	
Á patentes de zapatería.....	5-22	
" " ladrillera.....	42-50	
" " lavandería de sombreros.....	0-75	
" " taquilla.....	6-00	
" " tercena.....	3-00	
" " función acrobática.....	2-00	
" " destace reses.....	43-50	
" " cerdos.....	9-00	

EGRESOS.

Por sueldos según giros números 6 y 7.....	50-00	
" libros talonarios s. giro n° 23.....	17-00	
" alquileres s. giros números 24 y 25.....	15-00	
" materiales alumbrado s. giro n° 26.....	9-00	
" honorarios s. giro n° 27.....	14-10	
" colectación de boletas s. giro n° 28.....	4-90	
" " s. giro n° 29.....	0-60	
Balance.....	394-63	394-63

505-23 505-23

POLICÍA.—INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....	12-50
Á derechos carcelajes.....	3-75
" multas.....	15-00

EGRESOS.

Por peaje.....	1-00	
" libro talonario s. giro n° 1.....	1-50	
" materiales para fond. s. giro n° 2.....	1-30	
" alquiler potrero s. giro n° 3.....	0-60	
" jornales s. giro n° 4.....	1-25	
" materiales cárcel s. giro n° 5.....	1-00	
Balance.....	24-60	24-60

31-25 31-25

CAMINOS.

INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....	630-68
Á centro.....	12-50
" San Francisco.....	16-00
" Calle de Blancos y San Gabriel.....	60-50
" Mata de Plátanos.....	120-50
" Ipís y Purral.....	76-00
" Charro y Rancho Redondo.....	82-50
" Calle nueva.....	33-00

EGRESOS.

Por libros talonarios s. giro n° 40.....	5-00	
" materiales, centro s. giro n° 41.....	4-50	
" Calle Nueva s. giro n° 42.....	53-25	
" Charco y Rancho Redondo, s. giro n° 43.....	68-75	
" Materiales " s. giro n° 44.....	5-00	
" Ipís y Purral, s. giro n° 45.....	23-00	
" honorarios s. giro n° 46.....	28-85	
" Charco y Rancho Ledondo, s. giro n° 47.....	68-00	
" Mata de Plátano, s. giro n° 48.....	55-50	
" " s. giro n° 49.....	63-25	
" Ipís y Purral, s. giro n° 50.....	38-00	
" Mata de Plátano, s. giro n° 51.....	55-00	
Balance.....	563-08	563-08

1031-68 1031-68

Perteneciente á la Junta de Educación..... 48-24

1030-55 1030-55

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 1° de Marzo de 1892.

El Tesorero,
DAVID BLANCO.

Aprobado por la Municipalidad de este cantón en sesión del 13 de Marzo de 1892.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.

El Jefe Político,
MÁXIMO ZELEDÓN.

CONTABILIDAD de la Tesorería Municipal de este cantón.—Balance de prueba del 29 de Febrero de 1892.

3 Policía.....	7-65	32-25	24-60
4 Caminos Centro.....	55-95	102-03	46-08
5 " San Francisco.....	0-80	32-50	31-70
6 " C. de Blancos y S. Gabriel.....	3-10	143-50	140-40
7 " Mata de Plátano.....	288-95	289-25	0-30
8 " Ipís y Purral.....	158-15	238-25	80-10
9 " Charro y Rancho Redondo.....	184-20	206-00	21-80
10 Instrucción.....	77-20	125-44	48-24
11 Calle nueva.....	285-60	528-30	242-70
12 Caja.....	2219-05	1188-50	1030-55
13 Propios.....	126-90	521-53	394-63
Diario folio 31.....	3407-55	3407-55	1030-55 1030-55

Guadalupe de Goicoechea, 1° de Marzo de 1892.

El Tesorero,
DAVID BLANCO.

V° B°

El Presidente Municipal,
F JIMÉNEZ NÚÑEZ.

ESTADO de los fondos municipales de este cantón, el 29 de Febrero de 1892.

PROPIOS.

Por saldo el 31 de Enero.....		1918-92
87013 876, 879181 alquileres y chinamos.....	169-16	
87415 alquiler de casas.....	44-70	
877, 882, 885 patentes y cocos.....	47-50	
88314 patentes de vinatería.....	1386-00	
Boletos de destace.....	91-25	1738-61

S. E. ú O.

3657-53

POLICÍA.

Por saldo el 31 de Enero.....		256-74
28 destace de cerdos.....	12-00	
29 peaje.....	6-20	
3014 alumbrado.....	23-65	
Carcelajes.....	20-50	
Bailes y multas.....	32-00	94-35

S. E. ú O.

477-61

PROPIOS.

Á giro 30, 3214 Sueldos.....	115-00	
31 Subvención Hospital.....	25-00	
35 Alimentación de reos.....	65-00	
36, 38, 4013, 49 Reparación edificios.....	145-00	
37 Gastos de la Tesorería.....	3-00	
39 Impresiones.....	3-25	
Honorarios hasta el 18.....	17-97	374-22

Balance para igualar.....

5283-31

S. E. ú O.

3657-53

POLICÍA.

Á giro 7618 Sueldos.....	135-00	
81 Gastos de la cárcel.....	44-45	
82, 88, 9516, 85 Gastos alumbrado.....	214-10	
84 Medicinas para la cárcel.....	25-75	
87 Impresiones.....	17-00	
99 Asco de calles.....	4-50	
83, 8617, 89191, 9314, Inhumaciones.....	34-00	
Honorarios hasta el 18.....	2-81	477-61

S. E. ú O.

477-61

Tesorería Municipal de Puntarenas, 15 de Marzo de 1892.

G. SARAVIA.
V° B°
AGUSTÍN GUIDO,

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 16 DE MARZO DE 1892.

Presión del aire reducida á cero.....	18,6	
Temperatura del aire, grados centígrados.....	3	
Humedad del aire en ojo de saturación.....	19	
Tensión del vapor en milímetros.....	1,27	
Velocidad del viento en metros por segundo.....	ENE	
Grado de nublosidad.....	NW	
Temperatura en el suelo á 0,15 m.....		
Temperatura en el suelo á 0,30 m.....		
Temperatura en el suelo á 0,60 m.....		
Temperatura en el suelo á 1,20 m.....		

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 15 DE MARZO DE 1892.

Presión del aire reducida á cero.....	20,1	
Temperatura del aire, grados centígrados.....	4	
Humedad del aire en ojo de saturación.....	23	
Tensión del vapor en milímetros.....	1,70	
Velocidad del viento en metros por segundo.....	NW	
Grado de nublosidad.....	NE	
Temperatura del suelo á 0,15 m.....		
Temperatura del suelo á 0,30 m.....		
Temperatura del suelo á 0,60 m.....		
Temperatura del suelo á 1,20 m.....		

PEDRO REITZ.

Remate.

Á las doce del día jueves treinta y uno del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal de esta Aduana, las mercaderías que á continuación se expresan; de las cuales unas tienen vencido el término que la ley señala de bodegaje, y otras han sido decomisadas por el resguardo del muelle de esta Aduana.

Como sigue:

INVENTARIO

De las mercaderías cuyo bodegaje ha prescrito, según lo determinado en el artículo 104 del Código Fiscal vigente y las que, conforme al artículo 107 del citado Código, deben venderse al martillo.

Marcas.	Nos.	Bultos.	CONTENIDO.
J D P & G Limón	612	1	Tarro pólvora
San  Luis	s/n	4	cj. Salicilato de soda
S M	s/n	1	„ Aceite de olivas con siete y medias botellas.
 Limón	s/n	7	„ Whiskey con 84 botellas
H Tala	s/n	1	„ Sinchones y gruperas con 64.
F E Colón	s/n	1	„ Chery cordial
S M	s/n	1	„ Bizagras con 32 y 4 picaportes.
M C K	s/n	1	„ Tornillos cobre [para]
S M	s/n	1	Atado zinc en hojas
„	s/n	4	Latas aceite de algodón
„	s/n	200	Planchas de hierro para aplanchar
„	s/n	1	C. fósforo en barras
„	s/n	1	„ Conteniendo: 2 azafates de lata 4 jarritos de lata 3 copas de vidrio 2 pzs. loza para adorno de mesa
S M	s/n	1	C. con 2 latas manteca
„	s/n	1	Marco madera para espejo
„	s/n	1	S. carbón coke
„	s/n	1	my Barril masilla
„	s/n	1	„ „ sal Epson
„	s/n	1	„ „ cemento romano
„	s/n	39	medias botellas cerveza
F S R	4	4	C. muestras de clavos y catálogos
James H. Sharp cya M C K	s/n	1	„ una sábana lino
„	s/n	1	Botella agua colonia
S M	s/n	12	Fardos papel de encuadernar
„	s/n	1	Nido baúles vacíos
M C K Cartago Conujs.	s/n	1	Fardo calzones de dril de algodón
S M	s/n	6	Cfs. canfin, varias rotas
 T	18	4	cj canfin
A C Brown 6 H R C	48	1	„ driles
Charles	s/n	1	„ conservas
John Taylor	s/n	1	„ urna rota
S M	s/n	1	Brr. copas de cristal
M C K 	84	3	„ sal común en saquitos
	33	4	„ cerveza
S M	s/n	2	„ carne

Marcas.	Nos.	Bultos.	CONTENIDO.
M C K R C	s/n	1	„ frijoles
S G	20	1	C. alquitrán
W G R	3	1	„ espejo roto
	10	1	„ „
	610	1	„ mercancías
J T	s/n	2	Catres sin armar
S M	s/n	2	Rollos alambre para cerca
„	s/n	1	Brr. hule en bruto
„	s/n	1	Balanza pequeña.

INVENTARIO

de las mercaderías aprehendidas en el Muelle por el Resguardo.

CONTENIDO:

4. Docenas fajas de cuero para cintura.	4 Cortes de zaraza.
1 Paquete con 130 puros.	1. Lata mantequilla
3 Cajas puros en mal estado.	18 Tubos anisado con el peso de K ^s 84
4 Tenazas de hierro.	1 Paquete de puros „ „ K ^s 1.300
1 Botella de anisado.	14. „ „ tabaco picadura pesando K ^s 1.
1 Caja con varias medicinas.	1 Caja de tabaco picadura 0 ⁴⁰⁰
5 Latitas cápsulas medicinales	16 Latitas „ „ K ^s 3.
2 Toallas pequeñas.	10 Botellas agua Florida
1 Frasco clorodina.	2 Tazas.
1 „ tónico medicinal.	2 Canuteros con aretes, ganchos &.
5 „ jarabe medicinal.	2 Frascos betún líquido.
2 Jarritos conservas.	1 Paquete de Sagú.
128 Paquetes de tabaco picadura.	2 Panes javón.
2½ Docenas barillas para corsé.	1 Esponja
1 Caja compases.	1 Metro de encaje
3 Piezas cinta de raso.	1 Botella de Whiskey
2 Relojes de plata para bolsillo.	2½ „ „ Brandi.
1 Polizón de alambre.	2 „ „ Ginebra.
1 Par botines para niño.	34 Cajitas cigarrillos.
4 Cajas planchas sensibilizadas para fotografía.	5 Retazos zaraza.
3 Cajas dientes.	1 Sombrero bordado.
100 Cápsulas para escopeta.	1 Gorro.
53 Cajitas cápsulas para revólver.	1 Botella agua de Florida
253 Cápsulas varias clases.	1 Paquete de velas.
244 Pizarrines	9 „ „ cigarrillos en mal estado.
72 Cajitas fulminantes,	2 „ „ picadura
2 Pañolores de seda bordados.	1 Par palanquetas.
5 Pañoletas de seda bordadas.	1 Mota de algodón para polvos
6 Pañuelos de seda en una pieza.	2 Retazos de seda.
16 Pañuelos de seda, blancos, bordados.	1 Corte de alpacaca.
2 Pañuelos de seda de color.	1 Retazo de tela de raso.
3 „ blancos de lino bordados.	1 Paquete flor de azufre.
1 Par tirantes.	8 Revólveres, cinco en buen estado y tres en mal estado.
1 Par guantes de punto para señora.	5 Cajitas tubos de agua.
1 Cuello de encaje para señora.	1 Bulto cromos.
½ Botella cerveza.	
11 Pañuelos de seda.	
1 Corte de casimir.	
6 Docenas pañuelos de seda.	
1 Camisa de seda china.	

Inspección de Bodegas Nacionales.
Aduana de Limón, Marzo 14 de 1892.

El Inspector.

JOSÉ QUESADA A.

V^o B^o.

El Admor.,

FLORENCIO MADRIZ.

AL PUBLICO.

Del quince del presente en adelante, el precio del tabaco iztepeque de 2^a clase, será el de \$ 2.00 por kilo, en vez de \$ 2.25 á que actualmente se realiza.

Administración General de licorres y tabacos. San José, 10 de Febrero de 1892.

AVISO.

Se convocan licitadores por el término de quince días, á contar de esta fecha en adelante, para la construcción de caños y tubos que deben colocarse en el "Instituto Herediano" conforme á los planos que pueden pasar á ver en esta oficina.

Secretaría de la Junta de Instrucción.
Heredia, 15 de Marzo de 1892.

El Presidente de la Junta,
Cirilo J. Meza.